



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3960-SPA-3119

Acumulado: PAOT-2021-2253-SPA-1758

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3960-SPA-3119 y acumulado PAOT-2021-2253-SPA-1758, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: **1.** (...) Se observan dos perros omorridos en una zona de la ozotea, ladrando y llorando todo el tiempo, uno muy delgado y descuidado, el otro parece mos joven, el lugar se ve descuidado y deshabitado (...) no se pueden ver las condiciones en las que los tienen por la ubicación, pero desde lejos el perro blanco se ve en muy mal estado, se notan sus costillas (...) el cafe se ve joven pero no se alcanza a ver que tan delgado está (...) [en el domicilio ubicado en Avenida Morelos, número 39, colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza] (...) [entre calle Nicolás Bravo] (...); **2.** (...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (blanco, raza tipo pitbull), el cual se encuentra en un azotea a la intemperie de manera permanente, ounado a que se desconoce si se le brinda alimento (...) [en el domicilio ubicado en Avenida Morelos, número 39, colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PADT-2020-3960-SPA-3119

Acumulado: PAOT-2021-2253-SPA-1758

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2022

Por lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio objeto de investigación habitan cuatro ejemplares caninos (tres hembras, dos de raza bóxer y una pitbull, así como un macho de raza husky), los cuales presentan las siguientes características:

- Condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés.
- Son alojados en espacios delimitados para cada uno dentro del domicilio, donde cuentan con agua a libre acceso y protección contra la intemperie, los caninos deambulan libremente en sus alojamientos con excepción del pitbull que llega a ser amarrado con una correa de aproximadamente 1.5 m que permite su movilidad, los alojamientos se observaron limpios y con espacio suficiente para que los caninos expresen las conductas propias de su comportamiento, asimismo, los alimentan, sacan a pasear y realizan la limpieza de sus alojamientos diario.
- Se encuentran vacunados, desparasitados, esterilizados y se les brinda atención médica cuando lo requieren.



Ejemplares caninos objeto de denuncia.

Finalmente, se hizo del conocimiento de las personas responsables de los ejemplares caninos en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándolas a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en augeo al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos (tres hembras, dos de raza bóxer y una pitbull, así como un macho de raza husky), en el domicilio ubicado Avenida Morelos, número 39, colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza, los cuales presentan condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés y a los cuales se les brindan las atenciones necesarias conforme a la legislación en materia de bienestar animal, por lo que no se constataron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3960-SPA-3119

Acumulado: PAOT-2021-2253-SPA-1758

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJC